

Al contestar refiérase
al oficio N° **12221**

07 de agosto de 2020
DCA-2902

Señor
Taciano Lemos Pires
Director General
HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para contratar en forma directa con oferente idóneo, el arrendamiento de edificio para albergar el Servicio de Oftalmología del ente hospitalario, ante la emergencia de la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus, cuyo monto es de ¢5.132.106,00 (cinco millones ciento treinta y dos mil ciento seis colones exactos) mensuales por un plazo máximo de seis meses.

Nos referimos a sus oficios Nos. DG-2581-08-2020 y HDRRACG-AGBS-08-2020 de fechas 05 y 07 de agosto del presente año respectivamente, recibidos en esta Contraloría General los mismos días, a través de los cuales solicita la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, requiere de forma urgente el otorgamiento de permiso de la Contraloría General para arrendar edificio para albergar el Servicio de Oftalmología, por emergencia del Covid-19, al amparo del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S y a fin de no afectar la prestación de los servicios.

Señala que el arrendamiento obedece a una necesidad urgente y apremiante que es fundamental para tener disponibles los insumos que se necesitan para la atención de la emergencia y contar con el espacio físico suficiente para su almacenaje y correcto manejo.

Argumenta que el Hospital se encuentra realizando arduos esfuerzos administrativos y logísticos a fin de garantizar la continuidad de los servicios. Una de las acciones es garantizar la existencia de los insumos necesarios para la atención de la emergencia y actualmente el espacio físico con el que cuenta la Sub-Area de Almacenamiento y Distribución es insuficiente para la custodia de estos. Indica que se reciben entre 250 y 260 tarimas al mes, que envía el Almacén General de la CCSS; a esto debe agregarse el espacio que se requiere para almacenar los bienes que debe comprar el Hospital.

Señala que con la apertura de la Torre Este para la atención de pacientes Covid-19, se aumentaron las existencias de insumos en aproximadamente un 30%, que puede traducirse entre 100 y 150 tarimas, por el volumen de alguno de estos insumos; por lo que se tomó la decisión de trasladar el Servicio de Oftalmología, que comparte espacio físico con la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución a otra infraestructura bajo el mecanismo de alquiler, para liberar el espacio y permitir el crecimiento natural de la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución.

Explica que como estrategia se habilitó una bodega satélite en Torre Norte que abastece todo el Hospital de los insumos de protección personal principalmente, ya que se considera que es un punto estratégico para el despacho seguro de los suministros, porque en la actualidad la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución se encuentra en un espacio físico fuera del complejo hospitalario, lo que complica el despacho oportuno de los suministros, que son requeridos 24/7 por todo el Hospital.

Manifiesta que la Sub-Área de Almacenamiento y Distribución labora habitualmente en horario administrativo de lunes a jueves de 7:00a.m. a 4:00p.m. y viernes de 7:00a.m. a 3:00p.m. y cuenta con una cantidad reducida de funcionarios dedicados a labores de bodegaje, por lo que para la habilitación de la nueva bodega y el despacho 24/7 de los insumos fue indispensable ampliar el horario de atención a los tres turnos y contar con recurso humano adicional, para cubrir los turnos, garantizando la atención de los servicios y dotación de los insumos, considerando inclusive el despacho de insumos ordinarios, que se entregan directamente en el Edificio Torres Este destacado en la atención de pacientes Covid-19, dado que el personal asignado no puede estar desplazándose a otras áreas del Hospital, lo que hace más urgente contar con los suficientes insumos, para el despacho a los servicios.

Menciona que el contar con este espacio también les permite garantizar las existencias en caso de un cierre por casos positivos y sospechosos en el Almacén General, quien es quien suministra los insumos catalogados como almacenables y la no distribución de insumos. Además, indica que el personal técnico correspondiente visitó tres lugares como posibles opciones de inmueble para movilización del Servicio de Oftalmología los cuales detalla.

Señala que en el Servicio de Oftalmología del Hospital se atienden aproximadamente entre 1200 a 1500 pacientes cada mes, y ese Departamento de oftalmología es centro de referencia y soporte para diferentes centros de nuestra red los cuales se ven en la necesidad de referir pacientes a nuestro servicio ya sea por la falta de personal médico especialista en oftalmología.

Argumenta que ese servicio realiza diariamente atención de consulta externa oftalmológica, consulta optométrica, atención de urgencias oftalmológicas, realizan estudios especiales como lo son campos visuales, angiografías, fondos de ojo, biometrías, tomografías de coherencia óptica, ya sea de macula o de nervio óptico,

procedimientos menores (cirugía menor), ultrasonidos, aplicación de láser YAG y láser argón.

Indica que las principales patologías de la población creciente de pacientes que requieren el uso de oxígeno extra e intra hospitalario son las siguientes: la enfermedad pulmonar difusa (EPOC), la enfermedad intersticial difusa (EPID), hipertensión pulmonar (HTP), asma, bronquiectasias, fibrosis pulmonar, diversos tipos de cardiopatías, enfermedades neuromusculares degenerativas, displasias broncopulmonares en neonatos, politraumas, heridas por arma de fuego y arma blanca, paro cardiorespiratorio, pacientes con terapia renal, neumonías, síndrome de distrés respiratorio entre otras, más la situación de pandemia a causa del Covid-19, es de vital importancia el contar con un adecuado abastecimiento de Gases Medicinales en todas las presentaciones.

Manifiesta que es de suma importancia contar con un lugar de trabajo con los requerimientos adecuados correspondientes para que la atención sea óptima en cuanto a tratamientos, abordajes y seguimiento a diferentes patologías. Además, el edificio deberá contar con puertas amplias que cumplan la ley 7600 con área de espera con circulación de aire planificada una zona de recepción adecuada para los funcionarios, áreas completamente equipadas para la seguridad del funcionario y del asegurado, consultorios amplios y adecuados para la práctica de oftalmología y sus anexos.

Señala que el análisis realizado por la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la CCSS determinó que el costo por metro cuadrado a arrendar es de ₡10.913,10 m² y el total de metros cuadrados a alquilar es de 470,27 m², por lo que el monto total por mes es de ₡5.132.106,00 (cinco millones ciento treinta y dos mil ciento seis colones exactos) y se requiere por un plazo de 6 meses.

Menciona que de no contar con este arrendamiento se vería seriamente afectada la prestación de los servicios, por cuanto es urgente contar con el espacio para el almacenamiento y distribución de los insumos que el Hospital requiere para atender la emergencia y garantizar los insumos necesarios para la atención de los pacientes Covid.

Finalmente, señala que el Hospital cuenta con los recursos económicos en la partida 2102 para el financiamiento del arrendamiento del edificio objeto de la presente solicitud.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia contrate vía urgencia con oferente idóneo, el arrendamiento de un inmueble para albergar el Servicio de Oftalmología del ente hospitalario, ante la emergencia de la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus, cuyo monto es de ₡5.132.106,00 (cinco millones ciento treinta y dos mil ciento seis colones exactos) mensuales por un plazo máximo de seis meses.

Se aclara que el precio mensual acá autorizado corresponde al precio tope, por lo que por transparencia la Administración deberá contar con las cotizaciones recibidas las cuales quedarán constando en el expediente administrativo correspondiente.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación del arrendamiento del edificio requerido en el presente oficio, será responsabilidad de Taciano Lemos Pires en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quien ejerza este cargo.

Es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios

técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por otra parte, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 22647
G: 2020002898-1
Expediente: CGR-SCD-2020005146

